

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c) solicitud levantamiento de medidas

Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-210

AUTO: 1744

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante por haberse realizado el pago total de la obligación esto es, capital, intereses, honorarios y costas procesales. Solicita en consecuencia se cancelen las medidas decretadas,.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibidem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que la ejecutada pago el capital, intereses y costas y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares se procederá a su levantamiento.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por la **PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO CERRADO FLORIDA DEL CAMPO** a través apoderado judicial y en contra del señor, **ALVARO GONZALO ROJAS ROJAS**. por el pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

QUINTO: No se ordena el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada., debido a que la misma se presento de manera digital permaneciendo en poder de la parte ejecutante los originales de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5909b8f3b9b5dfdc76efddafb133632fe0f1776c8772b7a98a00bd12fd67b446**

Documento generado en 28/10/2022 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>